



INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO (IAPA)

DR. JOSÉ ANTONIO ALCOCER SÁNCHEZ, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, numeral 2, inciso b, 33, numeral 1 y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, III y XII, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50, 52, y 74 fracciones I, IV, y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 62, 63, 66 fracción II, 71 fracciones I, IV, XI y XXVI de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México; 18 fracciones I, IV, V y XXXV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; los dos últimos ordenamientos en cita vigentes en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 09 de agosto de 2021; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
5. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los sujetos obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

[Handwritten signature]



8. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.
9. Que el mismo artículo 37 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en relación con el artículo 72 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, contempla que las disposiciones que se dicten para la Supresión de los Sistemas de Datos Personales, considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción, de igual forma se establece el contenido mínimo con el cual deberá contar el acuerdo.
10. Que en cumplimiento al artículo 71, segundo párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que toda supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de supresión respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, considerando que, dicha publicación deberá dictarse con al menos, treinta días hábiles previos a que se lleve a cabo la supresión del sistema por parte del sujeto obligado.
11. Que el artículo 71, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la supresión del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como realizar el borrado del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales una vez cumplidos los treinta días hábiles.
12. Que el artículo 37 en su fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, refiere que para la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales como son los procesos de disociación, las finalidades posteriores estadísticas, históricas o científicas, entre otras.
13. Que el artículo 71 en su primer párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable determinará la supresión del sistema de datos personales cuando éste haya cumplido con su finalidad y/o ciclo de vida, o bien que el sujeto obligado deje de tener a su cargo la atribución para realizar el tratamiento de los datos personales relacionada con la finalidad del sistema; lo anterior siempre y cuando no exista una previsión expresa en una ley que exija su conservación.
14. Que con fecha 28 de mayo de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el Acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales Sistema Inteligente de Diagnóstico Integral (SIDI) del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.
15. Que con fecha 29 de mayo de 2014 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema Inteligente de Diagnóstico Integral (SIDI), asignándole el folio de identificación 0312329841457140529.
16. Que con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se modifican los Sistemas de Datos Personales del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en el que en el numeral 2 quedó establecida la modificación efectuada al Sistema Informático de Diagnóstico Integral (SIDI), con el fin de actualizar y modificar la finalidad y usos previstos, normatividad aplicable, origen de los datos, estructura básica del sistema, cesión de datos, la unidad administrativa responsable y la unidad administrativa ante



la cual se presentarán solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento .

17. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción V de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, vigente en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 09 de agosto de 2021, las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a ser respetada la confidencialidad de la información relacionada a su estado de salud y protección de datos personales.
18. Que de acuerdo al artículo 8, fracción XIV de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, vigente en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 09 de agosto de 2021, la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad de México y uno de los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la Ley en cuestión, es la reserva de identidad y protección de datos personales de las personas usuarias de los servicios contemplados en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.
19. Que de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, número E-SEDESA-IAPA-35/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de febrero de 2019 y a los artículos 4 y 25 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, las atribuciones y funciones que facultaban a la anterior Dirección de Tratamiento e Integración Social para dar tratamiento a los datos personales en el Sistema Informático de Diagnóstico Integral (SIDI), han quedado comprendidas en la actual Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria.
20. Que el Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en las Ciudad de México, vigente en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 09 de agosto de 2021, en su artículo 4 dispone que para el despacho de los asuntos que le competen al Instituto, contará entre otros, con una Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria.
21. Que el artículo 25, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, vigente en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 09 de agosto de 2021, señala que la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria tiene atribución para determinar, en colaboración con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el Programa de Tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas orientado a las personas que hayan cometido una infracción administrativa con motivo del uso, abuso o dependencia de alguna sustancia psicoactiva.
22. Que en cumplimiento al artículo 25, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, vigente en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 09 de agosto de 2021, la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria coadyuva en la elaboración y aplicación de los programas de tratamiento y reintegración social de los adolescentes en conflicto con la Ley con problemas de abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.
23. Que conforme al artículo 25, fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, vigente en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 09 de agosto de 2021, la unidad administrativa señalada en el numeral anterior promueve la implementación de los principios básicos de la justicia terapéutica y realiza acciones de seguimiento del tratamiento y rehabilitación de las personas en conflicto con la Ley, de grupos de riesgo y vulnerables.
24. Que de conformidad al artículo 25, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, vigente en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 09 de agosto de 2021, la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria tiene como función coadyuvar con las diferentes instituciones de procuración e impartición de justicia, en la canalización a tratamiento de las personas en conflicto con la Ley que consuman sustancias psicoactivas, cuando así proceda.



- 25. Que en atención al Catálogo de Disposición Documental del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, los datos personales del Sistema Informático de Diagnóstico Integral (SIDI) se encuentran contenidos en las series documentales IAPA/DPAIC/JUDTPT/3.8.1, IAPA/DPAIC/JUDTPT/3.8.2, IAPA/DPAIC/JUDTPT/3.8.3 y IAPA/DPAIC/JUDTPT/3.8.4, las cuales tienen asignado un tiempo de conservación de 3 años en archivo de trámite y 3 años en archivo de concentración, por lo que su ciclo de vida es de 6 años y no se contempla transferencia al archivo histórico.
- 26. Que en apego a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en las funciones y atribuciones que desempeñaba la anterior Dirección de Tratamiento e Integración Social, y que la facultaban para dar tratamiento a los datos personales contenidos en el Sistema Informático de Diagnóstico Integral (SIDI), mismas que han quedado comprendidas en la actual Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria, se estima procedente la supresión del “Sistema Informático de Diagnóstico Integral (SIDI)” en virtud de que al realizar el análisis de la pertinencia del sistema se advierte que la información del mismo y los procedimientos se encuentran bajo el marco normativo del artículo 25, fracciones XV, XVII, XVIII y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, ésta última normatividad vigente en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 09 de agosto de 2021, el cual se encuentra protegido bajo el sistema de datos personales denominado “Sistema de Datos Personales de Atención, Canalización y Seguimiento (SICASE)” creado el 26 de abril de 2012, mediante Acuerdo de Creación publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal.

Por los anteriores considerandos se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL “SISTEMA INFORMÁTICO DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL (SIDI)”

ÚNICO.- Se suprime el sistema de datos personales “Sistema Informático de Diagnóstico Integral (SIDI)” que detentaba la anterior Dirección de Tratamiento e Integración Social y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que al realizar el análisis de la pertinencia del sistema se advierte que la información del mismo y sus procedimientos, han quedado comprendidos en la actual Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria, al amparo del marco normativo del artículo 25, fracciones XV, XVII, XVIII y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, vigente en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 09 de agosto de 2021, el cual se encuentra protegido bajo el sistema de datos personales denominado “Sistema de Datos Personales de Atención, Canalización y Seguimiento (SICASE)” creado el 26 de abril de 2012, mediante Acuerdo de Creación publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal.

En ese sentido se advierte que los datos personales contenidos en dicho sistema, forman parte de la información que se resguarda bajo el “Sistema de Datos Personales de Atención, Canalización y Seguimiento (SICASE)” que es administrado y resguardado por la actual Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria, responsable de adoptar las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para seguir garantizando la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, ajustándose a lo establecido en la normatividad e instrumentos archivísticos del sistema institucional de archivos vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Supresión del “**SISTEMA INFORMÁTICO DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL (SIDI)**” de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la



Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos de los artículos 2 fracción XIV y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que una vez notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Acuerdo de Supresión del **“SISTEMA INFORMÁTICO DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL (SIDI)”**, proceda a la cancelación de inscripción en el Registro de Sistemas de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado el Aviso correspondiente, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 29 de marzo del 2023.

DR. JOSÉ ANTONIO ALCOCER SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES
EN LA CIUDAD DE MÉXICO